



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

CONTRATO ISSSTESON/CIENCIAS CARDIOVASCULARES MEDINA Y ASOCIADOS,
S.C., REPRESENTADO
POR DR. JOSE ADRIAN MEDINA AMARILLAS

2021

SRC-12623-2021

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS CON CLAVE DE AFILIACIÓN 12623 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL ISSSTESON**”, POR CONDUCTO DEL SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS **L.A.E. HECTOR RAFAEL RIVERA LIZARRAGA**, Y POR LA OTRA **CIENCIAS CARDIOVASCULARES MEDINA Y ASOCIADOS, S.C.** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL HOSPITAL**” REPRESENTADO POR **DR. JOSE ADRIAN MEDINA AMARILLAS** QUEDANDO SUJETO EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- “**EL ISSSTESON**” por conducto del Subdirector de Servicios Administrativos:

I.1.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, su representada es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por disposición del Congreso del Estado de Sonora mediante la Ley número 38 del Instituto de Seguridad y de Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 53, sección III, de fecha 31 de diciembre de 1962.

I.2 Que el L.A.E. HECTOR RAFAEL RIVERA LIZARRAGA, con nombramiento ODRH/NOM/0076/2020 como Subdirector de Servicios Administrativos de “EL INSTITUTO” cuenta con facultades bastantes y suficientes para la celebración del presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo acredita en términos de los dispuesto por el artículo 16, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, en relación con el Artículo Primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades expedidas a su favor por el Director General de “EL INSTITUTO” publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, tomo CXCVII número 48 sección II de fecha 16 junio 2016, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

I.3.- Que su Representante cuenta con facultades bastantes y suficientes para la celebración del presente Contrato, mismas que le han sido conferidas según lo acredita con copia certificada del acuerdo delegatorio de facultades a favor del Subdirector de Servicios Administrativos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora publicada en el Boletín Oficial del Estado de Sonora tomo CXCVII número 48 sección II el jueves 16 junio 2016 en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

I.4.- Que con el objeto de generar condiciones propicias para el cumplimiento de lo establecido por el artículo 9 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, 9 del Reglamento para los Servicios Médicos del ISSSTESON, resulta necesario subrogar



CONTRATO ISSSTESON/CIENCIAS CARDIOVASCULARES MEDINA Y ASOCIADOS,
S.C., REPRESENTADO
POR DR. JOSE ADRIAN MEDINA AMARILLAS

2021

servicios hospitalarios para cubrir debidamente la prestación de Servicios Médicos y hospitalarios que demandan sus derechohabientes.

1.5.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es **ISS630101488**.

1.6.- Que para los efectos del presente instrumento, señala su domicilio en el tercer piso del edificio ISSSTESON, ubicado en Blvd. Hidalgo número 15, Colonia Centenario, Hermosillo, Sonora, C.P. 83260.

II.- "EL HOSPITAL" declara por conducto de su representante:

II.1.-Que es representada por una persona Moral Legalmente constituida según se acredita con la Escritura Pública Número **55338**, Volumen **1730** pasada ante la fe del Notario Público Número **10**, Lic. **Ramiro E. Duarte Quijada**, con ejercicio y residencia en el distrito judicial y demarcación notarial de **Méxicali B.C.**, la cual se encuentra inscrita Bajo Partida Número **5633118**, Volumen **14726**, de la Sección **Civil**, de fecha **25 de Junio del 2012**, Ante el Registro Público de la Propiedad en **Méxicali B.C.** y que el declarante acredita sus facultades de representación con copia certificada de la Escritura Pública Número, **55338** Volumen **1730**, pasada ante la fe del Notario Público Número **10**, Lic. **Ramiro E. Duarte Quijada**, con ejercicio y residencia en el distrito judicial y demarcación notarial en **Méxicali, Baja California**, la cual se encuentra inscrita bajo partida Número **5633118**, Volumen **14726**, De la sección **Civil**, de fecha **25 de Junio del 2012** ante el Registro Público de la Propiedad en **Méxicali, Baja California**.

II.2.- Que es una institución hospitalaria debidamente establecida y con autorización de la Secretaría de Salud Pública para operar con dicho carácter, según la licencia sanitaria número **S.N.** y que se encuentra debidamente dada de alta en el padrón de contribuyentes fiscales bajo Registro Federal de Contribuyentes número **CCM-120526-CI6**.

II.3.- Que para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio ubicado en **Calle C No. 148 Entre Reforma y Madero Segunda Sección, en MEXICALI, BAJA CALIFORNIA** de la Coordinación de **SAN LUIS RIO COLORADO**.

II.4.- Que su personal médico, paramédico, de enfermería y demás, que requiere tiene los conocimientos calificados en relación a los servicios materia de este Contrato, cuentan con la formación académica, licencias y autorizaciones, experiencia, trayectoria e integridad moral suficientes para la debida ejecución de los compromisos de este instrumento, los cuales se hace constar en los expedientes del personal.

En relación a esta declaración, "EL HOSPITAL" señala el domicilio antes citado como aquél en que deba realizársele todo tipo de notificaciones de carácter personal que no tenga señalado uno diverso en éste u otro instrumento, y está de acuerdo en que si llegare a ser necesario realizarle cualquier tipo de notificación en dicha dirección domiciliar y resultare que tal domicilio cambió o no es el correcto o no existe o llegare a surgir cualquier otra circunstancia que impida dicha notificación en relación al domicilio aquí proporcionado, dicha notificación se realizará en los estrados o tablero de avisos de "EL



CONTRATO ISSSTESON/CIENCIAS CARDIOVASCULARES MEDINA Y ASOCIADOS,
S.C., REPRESENTADO
POR DR. JOSE ADRIAN MEDINA AMARILLAS

2021

ISSSTESON" mismas que tendrán plena validez y surtirán efectos para ambas partes.

Las partes se reconocen expresa y mutuamente la personalidad con la que comparecen a la concertación del presente instrumento jurídico, por lo que, con fundamento en lo que establecen los artículos 9 bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora; 9 del Reglamento para los Servicios Médicos de "EL INSTITUTO"; artículos 2891, 2892, 2893 y 2900 del Código Civil para el Estado de Sonora, convienen sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Contrato es que "EL HOSPITAL" proporcione a los derechohabientes de "EL ISSSTESON", **Procedimientos Cardiovasculares** Dentro de las normas oficiales mexicanas (incluyendo las relativas al llenado y manejo de expedientes clínicos), así como de la ética profesional, con responsabilidad, calidad y con sujeción a las normas del reglamento para los Servicios Médicos de este y las que establezca su propio reglamento Interno, así como bajo los lineamientos que emita en cualquier tiempo "EL ISSSTESON", los cuales son de observancia obligatoria para las partes intervinientes y los derechohabientes.

SEGUNDA.- Para que el derechohabiente sea aceptado como paciente en "EL HOSPITAL", deberá presentar la orden de internamiento que previamente le haya sido extendida por un médico afiliado de "EL ISSSTESON", así como la validación de dicha orden por el Coordinador Médico de **SAN LUIS RIO COLORADO**, o la persona designada por "EL ISSSTESON" para emitir dichas autorizaciones. En casos de emergencia, "EL HOSPITAL" internará al derechohabiente con la obligación de dar aviso inmediato a la Coordinación Médica, a través de sus funcionarios autorizados, con el objeto de regular la situación del derechohabiente con su subsecuente atención por parte de un médico afiliado. El internamiento de los derechohabientes con fines médico-quirúrgicos, sin la autorización del Coordinador Médico, relevará al Instituto de toda responsabilidad, incluida la de pago.

TERCERA.- "EL HOSPITAL" se obliga previo al internamiento y prestación del servicio hospitalario contratado, a verificar la identidad de los solicitantes de éste, para lo cual, realizará una comparación de la persona que aparece en la fotografía de la credencial de servicio médico que acredita a los derechohabientes de "EL ISSSTESON", con la persona que en ese momento le está solicitando sus servicios.

CUARTA.- Las partes convienen que la atención de urgencia y la atención médico-quirúrgica que requieran los derechohabientes de "EL ISSSTESON", será proporcionada por personal médico afiliado de "EL INSTITUTO" salvo aquellos casos plenamente justificados y autorizados por el Coordinador Médico. Las Atenciones médico-quirúrgicas se podrán proporcionar con personal de "EL HOSPITAL", con las intervenciones de atención Médica de segundo nivel definidas entre "EL HOSPITAL" y "EL ISSSTESON".



CONTRATO ISSSTESON/CIENCIAS CARDIOVASCULARES MEDINA Y ASOCIADOS,
S.C., REPRESENTADO
POR DR. JOSE ADRIAN MEDINA AMARILLAS

2021

QUINTA.- Para efecto de control de los productos farmacéuticos que se suministren en la atención de los derechohabientes, "EL ISSSTESON" acreditará personal de su área de Trabajo Social para que al igual que el Coordinador Médico local, visite diariamente a "EL HOSPITAL" y revise dichos insumos validando la cantidad de los mismos, para subsecuente tramite de pago.

En los casos que por algún motivo se generen gastos excedentes con base en los paquetes establecidos con "EL INSTITUTO", el pago deberá efectuarlo el derechohabiente, respetándose los precios con "EL ISSSTESON".

Cabe hacer mención que el monto anual del presente contrato establecido aproximado es **\$400,000.00 Son (Cuatrocientos Mil Pesos 00/100 M.N.)**, mismo que puede variar (más o menos monto), esto debido a que el presente contrato está sujeto a la demanda de la derechohabencia por este servicio hospitalario.

SEXTA.- "EL HOSPITAL" proporcionara en la atención de los derechohabientes de, "EL INSTITUTO", servicios hospitalarios en los cuales se debe incluir: medicamentos, apoyos diagnósticos, materiales, equipo médico e instrumental y todos los insumos necesarios para brindar la atención medica que se requiera, debiendo ser estos de la mejor calidad.

En los casos de cirugía de mínima invasión, se incluirá dentro de los costos la renta del equipo de laparoscopia. (SOLO PARA HOSPITALES QUE LO REALICEN)

El pago de la atención medica-hospitalaria, se hará de acuerdo al arancel autorizado por oficio del Consejo Técnico vigente, previamente convenido entre "EL HOSPITAL" y "EL ISSSTESÓN", reservándose la facultad al departamento de Servicios Subrogados de "EL ISSSTESON" de efectuar los ajustes correspondientes por concepto de diferencia en arancel al momento del cobro, lo cual deberá comunicarse por escrito a "EL HOSPITAL".

Será exclusiva responsabilidad de "EL HOSPITAL" el informarse del contenido de los aranceles convenidos. La suscripción del presente contrato supone el pleno conocimiento de "EL HOSPITAL" respecto al contenido de dichos aranceles, por lo que no se podrá alegar desconocimiento de tal información.

SÉPTIMA.- Tratándose del uso de la sala de operaciones, "EL HOSPITAL" estará obligado a proporcionar:

- i) Al derechohabiente: equipo completo de ropa de quirófano;
- j) Al grupo quirúrgico: ropa quirúrgica, batas, guantes, botas, gorros, cubre-bocas;
- k) Instrumental quirúrgico, material, insumos y soluciones que se utilicen en el pre, trans y post operatorio;
- l) Equipo de quirófano completo, que como mínimo deberá incluir:

CONTRATO ISSSTESON/CIENCIAS CARDIOVASCULARES MEDINA Y ASOCIADOS,
S.C., REPRESENTADO
POR DR. JOSE ADRIAN MEDINA AMARILLAS

2021

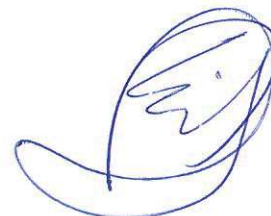
- 1.- Mesa de cirugía;
- 2.- Lámparas (de techo) quirúrgicas;
- 3.- Carro de anestesia completo con monitores;
- 4.- Oxímetro;
- 5.- Electrocauterio;
- 6.- Equipo de oxigenación y de succión debidamente empotrados;
- 7.- Set completo de cirugía general y de ginecología;
- 8.- Lámparas de emergencia (que incluso auxilien en el caso de baja o falla en el suministro de energía eléctrica);
- 9.- Área de recuperación;
- 10.- Área de especializada para esterilización de materiales (CEYE);
- 11.- Planta auxiliar de emergencia para suministro de energía eléctrica;
- 12.- Todo aquél material y equipo que en cualquier momento señale "EL ISSSTESON" para realizar PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS CARDIOVASCULARES como máquina extracorpórea y equipo necesario para el servicio de HEMODINAMIA, así también para estudio y tratamiento de ABLACIÓN.

OCTAVA.- La permanencia del derechohabiente en urgencias y hospitalización se regirá por el sistema de control y reglamento que defina "EL HOSPITAL". En cuyo caso se deberá contemplar un margen de 2 (dos) horas adicionales para desocupar la cama respectiva, el cual deberá incluir la alimentación del derechohabiente, "EL ISSSTESON" cubrirá la hospitalización por el importe del precio que corresponda a la sala general, quedando la diferencia del precio del cuarto privado a cargo del derechohabiente.

En caso del que el derechohabiente sea dado de alta por el médico tratante, o que su estado de salud le permita referirse a una Unidad Hospitalaria propia de "EL ISSSTESON"; y que el derechohabiente o el familiar responsable de su internamiento decidan su permanencia en "EL HOSPITAL", los gastos generados, a partir de la alta o de la indicación de traslado, deberán ser cubiertos por el derechohabiente y, en todo caso, no serán de ningún modo responsabilidad de "EL ISSSTESON".

En caso de que el derechohabiente requiera atención más especializada, deberá referirse al Centro Médico Dr. Ignacio Chávez en Hermosillo, Sonora, contando con la validación del Coordinador Médico, quien autorizara la referencia del paciente y los gastos de traslado incluyendo al familiar en su caso y deberán ser cubiertos por "EL ISSSTESON".

El derechohabiente que llegue al área de urgencias sólo se le podrá mantener en observación por conocimiento y/o indicaciones de un médico afiliado a "EL ISSSTESON" o por el coordinador médico, Igualmente, dicho personal serán los únicos facultados para solicitar exámenes de Rayos X y estudios laboratorio o gabinete en relación al paciente de dicha área, se ajustarán a lo estrictamente necesario para resolver la urgencia, quedando prohibido la expedición de recetas para tratamiento completo, debiendo referir al derechohabiente al módulo de consulta externa para su seguimiento y control.



CONTRATO ISSSTESON/CIENCIAS CARDIOVASCULARES MEDINA Y ASOCIADOS,
S.C., REPRESENTADO
POR DR. JOSE ADRIAN MEDINA AMARILLAS

2021

NOVENA.- "EL HOSPITAL" se compromete a brindar todas las facilidades que resulten necesarias a "EL ISSSTESON" para que a través de su Coordinación Médica y del Departamento de Trabajo Social, ejerzan un adecuado control de sus derechohabientes hospitalizados. Así mismo, "EL HOSPITAL" se compromete a otorgar todas las facilidades en caso de supervisión médico-administrativa por parte del personal que designe "EL ISSSTESON". Lo anterior sin perjuicio de las obligaciones que tiene "EL HOSPITAL" como proveedor y/o prestador de servicios en cuanto a revisiones, auditorías y demás acciones de control y evaluación gubernamental que los órganos competentes requieran realizar.

Además, "EL HOSPITAL" se obliga a recibir a los derechohabientes de "EL ISSSTESON" que requieran de los servicios objeto del presente contrato, con una atención eficiente, con calidad y calidez, sin que medie un horario, calendario o trato diferenciado con el de atención a sus demás clientes.

DÉCIMA.- Para obtener el pago de sus servicios, "EL HOSPITAL" se obliga a presentar, para su revisión y trámite de pago, la productividad de sus servicios prestados en las oficinas de la Coordinación Médica Local de **SAN LUIS RIO COLORADO**, ubicada en **Avenida Morelos Num. 175 Entre Obregon y Madero**.

El pago se realizará a través de transferencia electrónica de fondos.

Cada documentación comprobatoria deberá presentarse debidamente requisitada con el registro de los servicios proporcionados en la fecha y días indicados en el cronograma de fecha de corte de la información y fecha de entrega de la misma que le haga llegar el Coordinador Médico Local, debiéndose entender que dicha documentación deberá ser:

- a) En caso de atención de urgencias, nota de ingreso al servicio.
- b) En caso de requerir valoración por especialidad, nota del especialista interconsultante.
- c) En caso de atención hospitalaria, nota de ingreso a hospitalización.
- d) Copia de la hoja de quirófano firmada por el médico cirujano afiliado en la que deberá constar certificación del material quirúrgico utilizado en caso de haber otorgado atención quirúrgica)
- e) Documento (s) que comprueben la atención quirúrgica (en caso de haber otorgado atención quirúrgica).
- f) Hoja de admisión que contengan los datos del ingreso, egreso e intervenciones realizadas.
- g) Hoja de cargo intrahospitalaria del material de curación y medicamento utilizado.
- h) Solicitud de estudio de laboratorio, gabinete, patología, etc.
- i) Hoja de traslado cuando se requiera.

(La documentación comprobatoria del servicio otorgado será de acuerdo al servicio realmente proporcionado ya que cada paciente puede ser atendido y requerir diferentes servicios según su diagnóstico).

Además todos los demás documentos probatorios de los servicios proporcionados a juicio de "EL ISSSTESON". En caso de no presentarse la documentación en el plazo señalado, "EL ISSSTESON", efectuara el trámite de pago en forma calendarizada, de acuerdo al atraso con que se presente la



CONTRATO ISSSTESON/CIENCIAS CARDIOVASCULARES MEDINA Y ASOCIADOS,
S.C., REPRESENTADO **2021**
POR DR. JOSE ADRIAN MEDINA AMARILLAS

documentación, siempre y cuando no se exceda de los 30 (Treinta) días naturales posteriores a la presentación del servicio de que se trate.

Por ningún motivo o circunstancia "EL HOSPITAL" dejará de brindar de forma temporal o definitiva, ni modificar precios y/o intensidad y/o calidad y/o lugar y/o personal médico y/o frecuencia de los servicios materia de este contrato durante su vigencia sin que medie razón justificada, quedando a juicio de "EL ISSSTESON" la calificación de dichas razones. Las partes convienen en que de ninguna manera se tendrá como causa justificada el atraso en que llegare incurrir "EL ISSSTESON" en los pagos a favor de "EL HOSPITAL".

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: Para efectos de garantizar el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente contrato "EL HOSPITAL" se obliga a presentar un informe mensual al **DR. MARCO ELENO ACUÑA VELARDE** administrador del presente contrato durante el tiempo que dure el presente, informe que deberá contener las actividades prestadas por "EL HOSPITAL" y verificar el debido cumplimiento del contrato, así mismo deberá de resguardar la documentación comprobatoria del cumplimiento objeto del contrato, descrito en la Cláusula Primera.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL ISSSTESON" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna, cuando se requiera reestructurar el área de servicios hospitalarios o, en su caso, cuando se infrinja por "EL HOSPITAL" el clausulado del presente instrumento o bien deje de cumplir la normatividad de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora y de los Reglamentos que emita la Subdirección de Servicios Médicos y cuya observancia le resulte obligatoria.

Adicionalmente, serán causas de rescisión administrativa del presente contrato, sin responsabilidad para "EL ISSSTESON", las siguientes:

- a).- Si "EL HOSPITAL" no corrobora la identidad de los derechohabientes a través de la fotografía que obra en la credencial de afiliación expedida por "EL ISSSTESON".
- b).- Si "EL HOSPITAL" no verifica, a través el sello de vigencia en la solicitud de servicios y/o el oficio de autorización (según el servicio que se trate), la vigencia de los derechos de la persona que solicita sus servicios.
- c).- Si "EL HOSPITAL", por acción u omisión, permite el uso indebido de la credencial de afiliación o mediante documentación apócrifa parcial o totalmente que redunde en la prestación de servicios de esta parte.
- d).- Si "EL HOSPITAL" pretende obtener de "EL ISSSTESON", el pago de servicios y/o materiales no proporcionados o indebidamente suministrados a sus derechohabientes.



CONTRATO ISSSTESON/CIENCIAS CARDIOVASCULARES MEDINA Y ASOCIADOS,
S.C., REPRESENTADO
POR DR. JOSE ADRIAN MEDINA AMARILLAS

2021

- e).- Si "EL HOSPITAL" y/o sus socios y/o personal bajo su cargo es sujeto a cualquier tipo de investigación o proceso judicial y/o administrativo instaurado por autoridad competente donde se cuestione directa o indirectamente, específica o generalmente, el ejercicio de su profesión y/o actividad.
- f).- Si a "EL HOSPITAL" le es suspendida o revocada la autorización o licencia para el legal ejercicio de su actividad.
- g).- Si "EL HOSPITAL" y/o sus socios y/o personal bajo su cargo son llamados –de forma conjunta o separada- a juicio o cualquier otro procedimiento contencioso o no del cual derive perjuicio directo o indirecto a "EL INSTITUTO".
- h).- Si acontece cualquier otro evento similar o análogo a los antes descritos en esta Cláusula o que sea particularmente trascendente que haga inconveniente para "EL INSTITUTO" la continuación del presente contrato, incluyendo la manifestación o suministro de información falsa o parcialmente cierta.
- i).- Si se materializa alguna causal fortuita y de fuerza mayor o de interés público que tornen necesaria dicha medida.

DÉCIMA TERCERA.- "EL HOSPITAL" se hace sabedor de que actualmente "EL ISSSTESON" está desarrollando un programa informático para el registro de la información de productividad que genera el proveedor, en virtud de lo cual, de iniciar sus operaciones el señalado programa durante la vigencia del presente instrumento, se compromete a operarlo bajo las condiciones técnicas y sistemáticas que le indique "EL ISSSTESON".

DÉCIMA CUARTA.- Toda la información y datos que originan el presente contrato, tienen el carácter de reservados y confidenciales, por lo que, ninguna de las partes intervinientes, deberán disponer de la misma ni darla a conocer a terceras personas.

Además de lo anterior, "EL HOSPITAL" y/o sus socios y/o personal bajo su cargo se obligan a utilizar la información, documentación, técnicas, procesos, procedimientos, así como cualquier otro dato en general, proporcionados por "EL ISSSTESON", única y exclusivamente en protección, defensa y promoción de los intereses de éste, por lo que en este acto se compromete a abstenerse de divulgar, revelar, difundir, comentar, enterar, reproducir, descubrir, manifestar, exhibir o de cualquier forma dar a conocer dicha información, documentación y datos en general a personas ajenas a las actividades del citado Instituto, ya sea directa o indirectamente, a cualquier persona o entidad pública o privada que pueda comprometer, dañar, perjudicar, deteriorar, mermar o de cualquier forma alterar inconvenientemente los intereses de "EL ISSSTESON" y/o sus afiliados.

En caso de incumplimiento de esta obligación, "EL ISSSTESON" quedará plenamente facultado para dar por terminada unilateralmente la relación contractual sin responsabilidad alguna a su cargo, y sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales y/o administrativas que resulten procedentes en contra de "EL HOSPITAL" y de la persona que incurrió en la citada falta.

CONTRATO ISSSTESON/CIENCIAS CARDIOVASCULARES MEDINA Y ASOCIADOS,
S.C., REPRESENTADO
POR DR. JOSE ADRIAN MEDINA AMARILLAS

2021

DÉCIMA QUINTA.- "EL HOSPITAL" como patrón del personal que emplee para el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente contrato, asume bajo su exclusiva responsabilidad, todas y cada una de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de seguridad social, toda vez que "EL ISSSTESON" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral para con el "EL HOSPITAL" ni con los trabajadores que éste mismo contrate para la realización y desempeño de los servicios objeto del presente instrumento, pues dicho personal depende exclusivamente de "EL HOSPITAL", y éste se compromete a responder a cualesquier reclamación que pudiera llegar a presentarse por parte de sus trabajadores en su contra o en contra de "EL ISSSTESON", derivada del cumplimiento de este contrato.

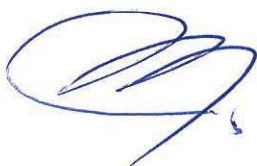
Por lo anterior, no se considerará a "EL ISSSTESON", como patrón ni aún sustituto, y "EL HOSPITAL" expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de otra especie, que en su caso pudiera llegar a generarse. Lo anterior de conformidad con los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo.

Asimismo, "EL HOSPITAL" será responsable por la negligencia, impericia o dolo en que incurran los trabajadores a su servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2097 del Código Civil para el Estado de Sonora, y se compromete a responder a cualesquier reclamación que pudiera llegar a presentarse por parte de sus trabajadores, pacientes y/o afiliados a "EL ISSSTESON" en su contra o en contra de "EL ISSSTESON", derivada del cumplimiento de este contrato.

Además de lo anterior, "EL HOSPITAL" será responsable exclusiva y directamente de todo señalamiento, reclamo, queja, demanda y planteamientos similares que realice cualquier persona que haya recibido cualquier tipo de servicios materia de este instrumento y/o de sus familiares o derechohabientes, por lo que deberá contar con seguro de responsabilidad civil y profesional para este tipo de casos, con la cual asegure a "EL INSTITUTO" que en caso de sufrir deterioro patrimonial derivado de acciones de terceros relativas o en contra de este último, "EL HOSPITAL" le pagará y/o responderá con sus propios bienes y patrimonio al citado Instituto por todos los daños y perjuicios sufridos. En caso de incumplimiento, se aplicará lo dispuesto en los dos párrafos anteriores. La póliza de seguro antes referida deberá ser exhibida ante "EL ISSSTESON" en un plazo no mayor a (10) diez días naturales.

DÉCIMA SEXTA.- Las partes convienen que la vigencia del presente Contrato, será del día **01 de Enero hasta el 31 de Diciembre del año 2021**, sin embargo, "EL ISSSTESON" podrá darlo por vencido anticipadamente aviso por escrito, al prestador de servicios, con (30) días naturales de anticipación, por su parte, "EL HOSPITAL" con un mínimo de 60 días naturales de anticipación.

DÉCIMA SEPTIMA.- Las controversias que llegaren a suscitarse con motivo del cumplimiento, incumplimiento y/o interpretación del presente Contrato, serán resueltas por los tribunales jurisdiccionales competentes de Hermosillo, Sonora, a los que expresamente se someten las partes, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en el presente o en el futuro por razón de sus domicilios.





CONTRATO ISSSTESON/CIENCIAS CARDIOVASCULARES MEDINA Y ASOCIADOS,
S.C., REPRESENTADO
POR DR. JOSE ADRIAN MEDINA AMARILLAS

2021

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente instrumento, lo firman por duplicado en
Hermosillo, Sonora, a los **01 días del mes de Enero del 2021.**

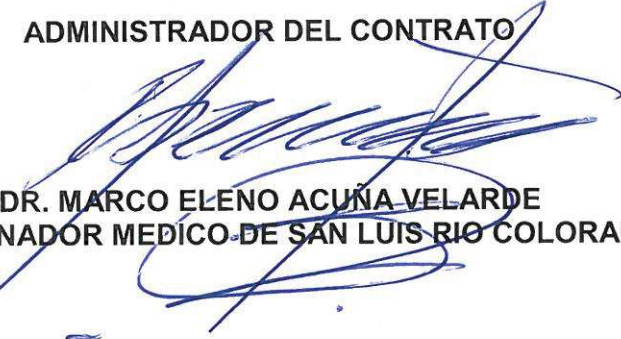
"EL INSTITUTO"


L.A.E. HECTOR RAFAEL RIVERA LIZARRAGA
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS DE "EL ISSSTESON"

"EL HOSPITAL"


DR. JOSE ADRIAN MEDINA AMARILLAS
Representante Legal

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO


DR. MARCO ELENO ACUÑA VELARDE
COORDINADOR MEDICO DE SAN LUIS RIO COLORADO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS HOSPITALARIOS CON CLAVE DE AFILIACION 12623 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA COMO "EL INSTITUTO" A TRAVES DEL SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS L.A.E. HECTOR RAFAEL RIVERA LIZARRAGA Y CIENCIAS CARDIOVASCULARES MEDINA Y ASOCIADOS, S.C., REPRESENTADO POR DR. JOSE ADRIAN MEDINA AMARILLAS, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS RIO COLORADO, CON VIGENCIA DE SU FIRMA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021.